

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso con solicitudes pendientes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1639
Radicado:	76001 31 10 014 2019-00502-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	ANDRES FELIPE WAGNER
Causante:	HELIO FABIO WAGNER GIRALDO

Procede el Despacho a pronunciare sobre las solicitudes que se encuentran pendientes así:

1. La curadora designada a los herederos ADRIANA y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA, MARTA ELENA y MARIA ESPERANZA WAGNER LOPEZ manifestó aceptar el cargo.

Como consecuencia de lo anterior, lo que resultaría procedente sería efectuar el requerimiento para que manifieste si acepta o repudia la herencia, tal como lo prevé el artículo 492 del CGP, no obstante, teniendo en cuenta que los señores ADRIANA y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA, MARTA ELENA y MARIA ESPERANZA WAGNER LOPEZ ya comparecieron al proceso a través de apoderada judicial, resulta hacer inocuo hacer cualquier disposición en ese sentido.

No obstante lo anterior, lo que si resulta preciso indicar es que ante la comparecencia de los precitados señores ADRIANA y CARLOS ARTURO

ccc

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

WAGNER GONGORA, MARTA ELENA y MARIA ESPERANZA WAGNER LOPEZ al proceso, las funciones de la curadora designada cesan.

2. La apoderada de ANDRES FELIPE WAGNER allegó constancias de las diligencias surtidas en relación con la notificación de MAGNOLIA WAGNER GÓNGORA, las cuales se agregarán al proceso para que obren, pero sin hacer pronunciamiento específico en relación con las mismas teniendo en cuenta que la heredera notificada ya compareció al proceso a través de apoderado judicial y solicitó su reconocimiento como heredera.

3. Se allegó poderes conferidos por los señores ADRIANA, MAGNOLIA, y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA, MARIA ESPERANZA Y MARTHA ELENA WAGNER LOPEZ a la abogada MARIA EUGENIA VIDAL, profesional del derecho que a su vez solicita que se reconozca a los mismos como herederos dentro de la presente causa quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Como consecuencia de lo anterior y al encontrarse acreditada la calidad de herederos de los señores ADRIANA, MAGNOLIA, y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA, MARIA ESPERANZA Y MARTHA ELENA WAGNER LOPEZ, los mismos serán reconocidos como herederos en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, al tiempo que se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho MARIA EUGENIA VIDAL.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. ADVERTIR que ante la comparecencia de los señores ADRIANA y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA, MARTA ELENA y MARIA ESPERANZA WAGNER LOPEZ, las funciones de la curadora ad-litem que se les designó, cesan.

SEGUNDO. AGREGAR las constancias de notificación allegadas por la apoderada de ANDRES FELIPE WAGNER para que consten.

TERCERO. RECONOCER como herederos en su condición de hijos del causante a: ADRIANA, MAGNOLIA, y CARLOS ARTURO WAGNER GÓNGORA y MARÍA ESPERANZA y MARTHA ELENA WAGNER LÓPEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio inventario.

ccc

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada MARIA EUGENIA VIDAL para que actúe en representación de los señores ADRIANA y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA, MARTA ELENA y MARIA ESPERANZA WAGNER LOPEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 123
del 3 de agosto de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20fc18f66ecd8f99a3ea6b8478e499c952b8c1793c8b650d4418c19b41fa15d6

Documento generado en 02/08/2021 10:51:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>